

que tiene naturaleza y régimen distinto. Ni el Registrador por sí puede apreciar —contra lo que también invoca el Notario— que el Impuesto esté prescrito, porque hay requisitos de la prescripción que no están documentalmente acreditados.

5. Estima, finalmente, el Registrador que la escritura en la que aparecen como vendedores del bien la viuda, como cotitular del bien de la sociedad de gananciales disuelta y como usufructuaria universal de la herencia de su marido y, además, los cuatro hijos en concepto de herederos nudo propietarios por cuanto hace al valor de la mitad del bien, en realidad recoge «tantos contratos como vendedores» y siendo el precio un elemento esencial, debería constar, al menos, el precio pagado por los derechos de usufructo y nuda propiedad. La cuestión que aquí plantea el Registrador es similar a la ya resuelta por Resolución de 5 de abril de 1991. También en el presente caso se deduce de la escritura de venta que al amparo del principio de autonomía de la voluntad (artículos 1.138 y 1.255 del Código Civil) las partes han concertado un único contrato de compraventa en el que no sólo es indivisible la obligación conjunta de los vendedores de dar un cuerpo cierto (confróntese el artículo 1.151.1 del Código Civil), en este caso integrante de la masa de gananciales en liquidación sino también la correlativa obligación del único comprador, con la consiguiente repercusión total en los casos de resolución por incumplimiento parcial y con la vinculación que entre los diversos sujetos establece la indivisibilidad de la prestación. Nada hay que objetar, pues, a que el precio haya sido señalado globalmente como prestación única a que queda obligado el comprador y sin determinación, por tanto, del que correspondería por el derecho que enajena cada uno de los sujetos que integran la parte vendedora.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador, salvo en cuanto al defecto número 3.º

Madrid, 21 de enero de 1993.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**7450** *ORDEN 423/38172/1993, de 2 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 8 de julio de 1992 en el recurso número 2.247/1990, interpuesto por don Antonio Lara Luque.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 2 de febrero de 1993.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

**7451** *RESOLUCION 423/38174/1993, de 25 de febrero, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 11 de enero de 1992, en el recurso número 2.115/1990, interpuesto por don Juan Antonio Aguilar Domínguez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**7452** *RESOLUCION 423/38175/1993, de 25 de febrero de la Secretaría de Estado de Administración Militar por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 28 de abril de 1992, en el recurso número 2.113/1990, interpuesto por don Antonio López Gallego.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**7453** *RESOLUCION 423/38176/1993, de 25 de febrero de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 13 de mayo de 1992, en el recurso número 2.117/1990, interpuesto por don José Luis Blanco Leis.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**7454** *RESOLUCION 423/38178/1993, de 25 de febrero de la Secretaría de Estado de Administración Militar por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 6 de febrero de 1992, en el recurso número 88/1991, interpuesto por don José Luis Guzmán Ramos.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre complemento de dedicación especial.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**7455** *RESOLUCION 423/38179/1993, de 25 de febrero, de la Secretaría de Estado de Administración Militar por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 27 de diciembre de 1991, en el recurso número 3.125/1990, interpuesto por don Manuel Ferrera Moreno.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre complemento de dedicación especial.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.